

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTAN CARMEN F. MORILLO Y M^a LUISA PÉREZ SOBRE LA RESOLUCIÓN RELATIVA A IMPARCIALIDAD INFORMATIVA EN LOS NOTICARIOS PARA ANDALUCÍA DE RTVE


1.- Es necesario precisar que todas las resoluciones del Consejo sobre imparcialidad y pluralismo informativo en los telenoticiarios autonómicos de la RTVE se han realizado para responder a quejas ciudadanas, cuestión a la que está obligado el organismo según lo dispuesto en el artículo 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre. No se sostiene, por tanto, el argumento comparativo con la RTVA, prestador sobre el que también se resuelven quejas cuando se reciben.

2.- Los criterios e indicadores para evaluar la imparcialidad informativa empleados por el Consejo se aprobaron tras dar audiencia a organizaciones profesionales, grupos políticos, medios de comunicación y otras instituciones, celebrando reuniones con los servicios de comunicación audiovisuales públicos que voluntariamente han querido participar. Puede decirse, por tanto, que los criterios e indicadores empleados concitan un amplio consenso, además de que son similares a los utilizados por otros reguladores europeos como OFCOM o el CSA francés.

3.- Lo inaudito en Europa es que un prestador de un servicio público tan importante como el televisivo desatienda los cinco requerimientos realizados desde enero de 2014 por la autoridad reguladora para que respeten normas y principios fundamentales, así como las propias reglas exigidas en los reglamentos internos de la RTVE. En países de nuestro entorno, como el Reino Unido, ello conllevaría sin duda una sanción económica, paso que hasta el momento no ha dado el Consejo de Andalucía, donde hemos optado por abrir cauces de diálogo con el sector, lo que en el caso de RTVE nos está resultando extremadamente difícil.

4.- La dirección territorial de RTVE no ha respondido a los cinco apercibimientos del CAA ni acudido a los distintos encuentros celebrados con el sector para abordar cuestiones tan importantes como el pluralismo informativo, la imparcialidad o el tratamiento de la violencia de género. Especialmente grave resulta que se hayan dado instrucciones para que, en su sede de Sevilla, no se recepcionen las notificaciones del Consejo, lo que nos está obligando a adoptar otras medidas cautelares para notificar los acuerdos de Pleno. Este comportamiento denota un desafío a la autoridad y al ordenamiento jurídico inconcebible en una empresa sostenida con fondos públicos, que debería ser ejemplar en el respeto a las instituciones, derechos y valores constitucionales y estatutarios. Ante ello, el CAA ha optado por remitir las resoluciones a otras instancias de vigilancia y control como son los grupos parlamentarios y el Consejo Profesional, que también tienen competencias sobre este prestador.



Código Seguro De Verificación:	0UVWB9fYruKff24kPvU0hQ==	Fecha	10/09/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Luisa Perez Perez Maria Del Carmen Fernandez Morillo				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/0UVWB9fYruKff24kPvU0hQ==	Página	1/1		